



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de julio de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Seis (6) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00 602 00			
DEMANDANTE	Hernán Suárez Moreno	DOC. IDENT.	79.720.328
DEMANDADO	JNCI, Colpensiones. ARL Sura y EPS Famisanar		
PRETENSIÓN	Nulidad dictamen de calificación de PCL		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, Colpensiones, ARL Sura S.A. y EPS Famisanar S.A.S., allegaron escritos de contestación de la demanda en término.

Por otro lado, la parte demandante presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA** como apoderado judicial de **ARL SURA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y como apoderado sustituto a **ANGY GRACIELA CASTELLANOS DURAN**; en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALEXANDER JOVEN PERDIGON** como apoderado judicial de **EPS FAMISANAR S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO** como apoderado judicial de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, COLPENSIONES, ARL SURA S.A. y EPS FAMISANAR S.A.S.**, toda vez que los escritos de contestación de demanda allegados cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: ADMITIR la REFORMA de la demanda inicial, en cumplimiento con lo establecido en el inciso 2º del artículo 28 del C.P.T. y S.S, CORRIÉNDOLE traslado de la misma a las demandadas por el término legal de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que conteste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por ESTADO N.º 129 de la fecha fue notificado el auto anterior.

JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES
SECRETARIA



Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2db0b1a874d78dff074f1da4d331aa0eff04716e581d9c151f77677e64bca4**

Documento generado en 08/09/2022 04:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>